**EL MONTEPÍO NACIONAL DEL SERVICIO DOMÉSTICO. LA PREVISION SOCIAL DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR DURANTE EL FRANQUISMO**

**1. LOS SEGUROS SOCIALES Y LA PREVISIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES**

El análisis histórico sobre la previsión social desde la perspectiva de género es una corriente investigadora que ha permanecido al margen de la agenda académica por largo tiempo. La teoría económica neoclásica y su visión productivista y lucrativa de las relaciones laborales, invisibilizaron las actividades vinculadas a la reproducción y los cuidados, situándolas fuera del mercado y del concepto trabajo - aunque muchas de ellas fueran remuneradas- (Carbonell, 2007: 153).

Esto ha tenido su impronta en la historia económica y social, que hasta fechas recientes no han abordado el análisis de una actividad tan importante para la reproducción social como es el trabajo doméstico asalariado, desarrollado mayoritariamente por mujeres en la contemporaneidad[[1]](#footnote-1). No obstante, en las últimas décadas esta tendencia comenzó a revertirse y numerosos trabajos pusieron el foco en el análisis histórico del servicio doméstico desde un prisma tanto cualitativo como cuantitativo, posibilitando poner en perspectiva su importancia dentro de la actividad económica y los presupuestos de los hogares, las diferentes estrategias de promoción social y económica desarrolladas por estas trabajadoras y sus familias, las condiciones laborales y legislativas del sector, así como el proceso de creación de la identidad profesional. (Borderías, 1991; Sarasúa, 1994; Mirás Araujo, 2005, Fauve-Chamoux, 2004; Otxoa, 2012; Espuny y García, 2014; Borrell-Cairol, 2016; Dubert y Gourdon, 2018; De Dios, 2018; Sáenz del Castillo, 2020). A pesar de esta prolija literatura, pocas de estas obras han abordado el tema de la previsión social pública de este sector de la actividad, y cuando lo han hecho, lo han abordado tangencialmente.[[2]](#footnote-2)

Teniendo esto presente, la siguiente comunicación abordará el proceso de extensión de las coberturas sociales a las trabajadoras del servicio doméstico durante el franquismo. En este contexto de incipiente creación del Estado de Bienestar -unificación y universalización de los derechos sociales-, el sector del servicio doméstico y sus trabajadoras se incorporaron al *Welfare State* español de una forma particular a través del Montepío Nacional del Servicio Doméstico (M.N.S.D.). Esta comunicación analizará el proceso de creación y evolución de esta entidad de previsión que culminará con su integración en el Régimen Especial de la Seguridad Social y que contribuiría de forma destacada a resignificar el servicio doméstico hacia una auténtica actividad laboral. Dentro de este estudio, cobrará importancia la investigación de las prestaciones otorgadas por esta entidad pues nos acercarán a las condiciones laborales en que se desarrolló el sector durante el segundo franquismo.

**2. ANTECEDENTES DE LA PREVISIÓN SOCIAL DEL SERVICIO DOMÉSTICO**

La protección social del Estado a finales del XIX y primera mitad del XX y sus derechos correspondientes se cimentaron sobre la base del trabajo asalariado extradoméstico masculino. De esta manera, muchas mujeres dedicadas a sectores informales, estacionales y sumergidos de la economía (trabajo agrícola, trabajo a domicilio, trabajo doméstico, etc.) fueron apartadas del naciente sistema de previsión social público y de sus beneficios sociales (ley de descanso dominical, ley de jornada máxima, ley accidentes de trabajo, retiro obrero, paro forzoso, etc.). Así, tanto la legislación de la Restauración, de la dictadura de Primo de Rivera, como de la II República evitaron la aplicación de las leyes sociales a+ las trabajadoras del servicio doméstico por diferentes motivos (exclusión de las leyes de contrato de trabajo; familiaridad en las relaciones laborales y el carácter privativo del hogar; estacionalidad y cortas trayectorias profesionales) (Otxoa, 2012).

 Durante el franquismo, el servicio doméstico quedó apeado de cualquier regulación laboral al no considerarlo una relación económica pura ni un auténtico trabajo (Barassi, 1953; Rojas, 1958). Así, subyacía la mistificación de la organización capitalista de la producción industrial y su separación ideológica entre hogar y centro de trabajo, desligando las actividades reproductoras y de cuidados del concepto de ocupación laboral (Sanjek y Colen, 1990). En esta línea, la Ley de Contratos de Trabajo del 26 de enero de 1944 lo excluyó de la relación laboral contractual, siendo regulado a través de un contrato de arrendamiento de servicios, donde las condiciones se pactarían entre el empleador y los trabajadores de forma privada[[3]](#footnote-3).

**3. EL PROCESO DE CREACIÓN DEL MONTEPÍO NACIONAL DEL SERVICIO DOMÉSTICO**

Los antecedentes normativos del M.N.S.D. se sitúan en la ley de 19 de julio de 1944. José Antonio Girón de Velasco, ministro de trabajo, redactó un anteproyecto de Ley a fin de lograr la protección social de estos trabajadores. En su preámbulo hacía alusión a la familiaridad que había caracterizado las relaciones laborales en el servicio doméstico español y que hasta la fecha había hecho innecesaria su inclusión en la previsión social. No obstante, reconocía la existencia de:

dificultades de índole económica que le imposibilitan –al empleador- para cumplir con magnanimidad las normas cristianas de protección a sus servidores domésticos en los casos de accidente, enfermedad, vejez u otras desgracias e inevitables circunstancias, quedando estos trabajadores a expensas de la Beneficencia pública, cuando deben ser protegidos por la Previsión Social.

Las razones expuestas abonan el que se extiendan los beneficios de los subsidios y seguros sociales a este sector de la producción con las modalidades específicas que su peculiar trabajo representa, organizándose en forma de un seguro único o global que evite molestias a los cabezas de familia y a los propios beneficiarios[[4]](#footnote-4)

Esta normativa le reconocía por primera vez la consideración de sector económico de la producción, y por extensión, la cualidad de actividad o trabajo, equiparando a los trabajadores del servicio doméstico con los demás trabajadores en cuanto a Subsidios (de ayuda familiar, dotes para contraer estado, auxilio por defunción) y Seguros Sociales (vejez, enfermedad y accidentes de trabajo). No obstante, el desarrollo de este anteproyecto fue paralizado para impedir que su regulación eclipsara el carácter familiar atribuido a la institución del servicio doméstico[[5]](#footnote-5). Frente a este impase se alzaron voces cualificadas, como la de Mercedes Formica, que pusieron en duda esta retórica paternalista y aplaudieron la iniciativa de Girón, pues muchas servidoras tenían “el terror justificadísimo a terminar sus días vendiendo pipas en una esquina, ya que era éste el único medio a su alcance para prever una enfermedad, o un accidente, o la misma vejez que, salvo excepciones, nadie va a pagarles” (*ABC* 2-2-1955).

Debido a este más que cuestionable carácter familiar del servicio doméstico, el debate en torno a su previsión social no desapareció. En 1946 la Sección Femenina (S.F.) lo retomó en su I Congreso Nacional de Trabajo. Fruto de esta labor, Carmen Werner presentó una comunicación titulada “Proyecto para unos Estatutos del Montepío del Servicio Doméstico” en el Congreso Iberoamericano Filipino celebrado en 1951 en Madrid. Esta obra declinaba la reglamentación laboral del sector para conservar “su carácter libre, tradicional y familiar”, pero a su vez apostaba por concederle seguridad y protección.

Este trabajo de Werner fue la base del decreto de constitución del M.N.S.D. (17 de marzo de 1959), reconociendo pública, oficial y legalmente esta ocupación como actividad laboral. Aun así, el prefacio de los Estatutos del M.N.S.D. insistía que “el aplicarle -al servicio doméstico- las normas que en general se dictan para entidades de carácter laboral, pudiera causar efectos contrarios a los laudables que se persigue”. Esto delimitó el alcance de este decreto únicamente al campo de la previsión social, soslayando la reglamentación y sindicalización del sector[[6]](#footnote-6).

**3.1 La afiliación al M.N.S.D: perfiles y modalidades de trabajo aceptados**

Por norma general estaban obligados a afiliarse al M.N.S.D. todos los servidores y servidoras domésticos con edades comprendidas entre los 14 y 55 años; excepcionalmente se aceptaría la inscripción de los que tuvieran entre 55 y 65 años, siempre que certificasen una antigüedad laboral mínima de 10 años en los últimos 3 lustros, no tuvieran otra fuente de ingresos, y gozaran de la salud y condición física mínima exigible para el desarrollo de la actividad[[7]](#footnote-7).

En el caso de las trabajadoras domésticas para pertenecer al Montepío debían ser solteras y viudas; excepcionalmente podrían afiliarse aquellas mujeres casadas separadas del marido de hecho o de derecho por causas no imputables a ellas; o aquellas cuyo marido estuviera incapacitado de manera permanente y absoluta para todo trabajo. Mercedes Formica tempranamente denunció esta exclusión, pues encontraba “injusto se les impida tener un seguro (…) y los beneficios todos que le vendrían por razón de su trabajo personal y directo” (*ABC* 21-11-1959). Parcialmente se aceptó la inclusión de éstas solamente cuando sus maridos también perteneciesen al servicio doméstico[[8]](#footnote-8), quedando al margen de la cobertura social la generalidad de las mujeres casadas. Así, el condicionante del estado civil fue impugnado por la Asamblea del Montepío (1961).

El servicio doméstico desarrollado por familiares (ascendentes, descendentes y colaterales hasta el cuarto grado, hijos adoptivos, prohijados o acogidos) “del dueño de la casa o su esposa” también fue excluido del M.N.S.D.[[9]](#footnote-9) Esta normativa fue impugnada por la Asamblea del Montepío en 1961, rebajando su exigencia al tercer grado de consanguinidad (Otxoa, 2012: 90).

Finalmente, este Montepío sólo englobaba las prácticas laborales de las trabajadoras internas. El trabajo interino realizado por las asistentas, que se caracterizaban por residir fuera del domicilio del empleador y trabajar por horas en varios hogares, no tuvo cabida en el M.N.S.D. hasta el 3 de mayo de 1962 y tras ser reclamada su inclusión por la Asamblea de 1961[[10]](#footnote-10). Este era desempeñado por mujeres “cabezas de familia unas veces y otras, las más, por cónyuges, que con dicho trabajo aportan un complemento a los ingresos familiares”[[11]](#footnote-11).

La cotización de las asistentas era voluntaria y por cuenta propia. Como resultado, un número importante de trabajadoras interinas rehusó su afiliación. La escasa cultura de previsión hacía que muchas prefiriesen la percepción de estos haberes en sus nóminas, tan necesarios para el sostenimiento de sus familias, desentendiéndose del mañana. Igualmente, pesaba la concepción patriarcal de la familia, que a través del cabeza de familia masculino y su provisión de las coberturas sociales, les llevaba a pensar en lo innecesario de su cotización. Frente a esta situación, el M.N.S.D. en octubre de 1965 curso peticiones de afiliación a estas trabajadoras al objeto de incentivar su ingreso voluntario. Poco a poco fue creciendo su peso dentro del Montepío (Tabla 1), a la par que incrementaban su importancia dentro del sector, pero muchas continuaron sin afiliarse[[12]](#footnote-12).

|  |
| --- |
| **Tabla 1** |
| **Número y modalidad de los trabajadores/as afiliados al MNSD** |
| **Afiliados** | **1962** | **1963** | **1964** | **1965** | **1966** | **1973** | **1974** |
| Fijos | 97,9 | 97 | 95,7 | 94,9 | 94,2 | 78,6 | 76,6 |
| Externas | 2,1 | 3 | 4,3 | 5,1 | 5,8 | 21,4 | 23,4 |
| Total | 299.275 | 295.910 | 235.100 | 226.500 | 223.046 | 254.800 | 271.594 |

Fuente: Elaboración propia a partir de las Memorias del M.N.S.D.

**3.1.1 Las dificultades para atraer la afiliación al M.N.S.D.**

La cotización al Montepío era obligatoria en todos los hogares donde se prestasen estos servicios, “por imperativo de estricta justicia, en virtud del principio de solidaridad comunitaria que garantiza la posibilidad de prestaciones para todos con el apoyo de todos los miembros del mismo”[[13]](#footnote-13). Para el ingreso era necesario abonar una cuota de afiliación y estar mensualmente al corriente de su pago. Ésta en el periodo inicial fue de 40 pesetas, de las cuales el empleador abonaba las ¾ partes, y el resto el trabajador. En el momento de hacerse efectivos los salarios mensuales, el empleador debía retirar del Instituto Nacional de Previsión (I.N.P.) previo pago, el cupón mensual que se debía adherir a las hojas de cotización de la Cartilla de Previsión Social del Servidor Doméstico, que éste sellaría cada seis meses para acreditar su cotización y no perder las prestaciones.

La responsabilidad de la afiliación era compartida. Así se hizo saber a través de múltiples advertencias en la prensa de ámbito local y nacional: “Muchacha de servicio: Acude al cartero, (…), para legalizar tu filiación al Montepío Nacional del Servicio Doméstico. Apresúrate a cumplir esta obligación en tu propio beneficio”[[14]](#footnote-14); o “Montepío Nacional del Servicio Doméstico. Aviso Importante (...) ¡¡ AMAS DE CASA!! El título de socio protector (…) LA OBLIGA A LA AFILIACIÓN DE SUS SERVIDORES”[[15]](#footnote-15).

Pese a estas misivas y el aumento de la propaganda en la prensa subrayando lo beneficioso de las prestaciones concedidas, el I.N.P. estimaba que aproximadamente entre un 15 y un 25% de los trabajadores del servicio doméstico obligatoriamente afiliables seguía sin darse de alta durante la década de los 60 y parte de los 70. Como reconociera C.I.O., delegada provincial de la S.F. de Álava, existía una escasa cultura de la previsión social entre las trabajadoras y empleadoras del servicio doméstico. Por ello, desde las filas de la organización falangista de mujeres, a través de sus visitadoras y su influencia sobre las asociaciones de amas de casa, intentaron aleccionar sobre los beneficios de la afiliación.

Esta labor de proselitismo y concienciación tuvo poca repercusión, pero logró que algunas amas de casa se interesasen por el Montepío y asumieran su responsabilidad. Fue el caso de la primera empleadora de A.S., la cual le persuadió para que ingresara en la entidad mutual, pues “me decía la señora: es como algo de responsabilidad (…) no son las cuatro perras o lo que pagáramos en su momento. Sino que ¡Es la responsabilidad que os tenéis que crear!”

Aún lo significativo de este caso, estas medidas informativas no fueron eficaces, pues según las memorias del Montepío “los resultados no fueron todo lo satisfactorios (…), y no creemos (…) que vayan a cambiar las cosas mientras no se apliquen medidas coercitivas”.

 Regularizar las cotizaciones de estas trabajadoras fue una tarea ardua al no tener el MNSD potestad sancionadora. Para atajar esta situación se solicitó al Ministerio de Trabajo las competencias necesarias para castigar estas prácticas encubiertas y la intervención punitiva de la Inspección de Trabajo[[16]](#footnote-16). No obstante, la única potestad que lograron fue la autoridad para exigir a los empleadores las cuotas de afiliación de los trabajadores del servicio doméstico no inscritos[[17]](#footnote-17), pero sin capacidad sancionadora, por lo que continuaron demandando equidad de actuación ante los casos de infracción de las leyes sociales en los hogares[[18]](#footnote-18).

Esta permisión llevó a que en 1963 se detectara una tendencia entre los patronos a no afiliar a las nuevas trabajadoras contratadas que venían a sustituir a las que comenzaban a disfrutar de sus derechos de retiro. Esto dificultó la recuperación de las bajas producidas en el Montepío y originó un descenso en su número de cotizantes (Tabla 1). Para acabar con estas irregularidades, se facultó al cuerpo de correos como agentes inspectores encargados de “conseguir la afiliación de aquel personal doméstico que aún permanece fuera del Montepío, a pesar de estar comprendido en su campo de aplicación obligatoria”[[19]](#footnote-19), pero nuevamente la medida no resultó eficaz. Ante ello, en 1969 el MNSD volvió a solicitar la puesta en marcha de las medidas coercitivas que contemplaba el Régimen Especial. A pesar de estas constantes reclamaciones, la concepción familiarista y privativa del hogar que subyacía en estancias superiores del I.N.P. dificultó tomar medidas más enérgicas.

**3.2 Las prestaciones concedidas por el M.N.S.D.**

Las prestaciones que otorgaba el M.N.S.D. podemos dividirlas en económicas (pensiones por vejez, dotes por matrimonio-ingreso en religión, premios a la constancia y mejoras de las pensiones de vejez) y asistenciales (asistencia sanitaria, pensiones de invalidez, ayudas familiares y asistencia a la defunción). La cuantía de las primeras estaba en función de los años cotizados, y si exceptuamos los premios a la constancia, todas exigían el paso a un estado de inactividad. Para su disfrute era condición indispensable estar al corriente de todos los pagos el día que se materializase la baja del Montepío.

Refiriéndonos a las pensiones por vejez, estas se otorgaban a los trabajadores beneficiarios activos cuando alcanzaban los 65 años y no disponían de otra fuente de ingresos. Las prestaciones oscilaban entre las 400 pesetas (cotización de 10 años) y las 1000 pesetas mensuales (25 años cotizados). El trabajador que llegado a los 65 años no alcanzara el periodo mínimo de cotización de 10 años y continuara trabajando, podría seguir cotizando hasta cubrir las anualidades que le garantizaran el derecho a la pensión.

Los trabajadores comprendidos entre los 56 y 65 en el momento de la constitución del Montepío no podrían alcanzar los años mínimos de cotización al final de la edad legal para el trabajo. Por ello, excepcionalmente a partir de 1962, para evitar que “vivieran desamparados del campo de la seguridad social”, se les concedió una pensión de 200 ptas., por cotizaciones que iban de los 2 hasta los 5 años - dependiendo de la edad que tuviesen al implantarse este sistema de previsión -, siempre y cuando hubiesen trabajado en este sector más de 10 años.

Esta disposición transitoria primera suscitó serias dudas dentro del Montepío y se propuso su futura revisión, ya que desequilibró la cuenta entre ingresos por afiliación y gastos, debido al gran peso que tenían los cotizantes mayores de 55 años, especialmente entre las asistentas. Para hacer frente a esta situación, en septiembre de 1963 se solicitó una subvención al Ministerio de Trabajo para sufragar estas pensiones excepcionales, pues si no “esos ancianos serían presa de la protección estatal de beneficencia”[[20]](#footnote-20). Las previsiones indicaban que a lo largo del segundo lustro de los 60 esta partida se incrementaría de forma notable, por lo que continuaron las peticiones de ayudas ministeriales. Aun así, esa cuantía económica era considerada insuficiente para desarrollar un retiro adecuado y decente según la propia Asamblea del Montepío[[21]](#footnote-21).

Otra prestación económica importante concedida por el M.N.S.D. fue la dote por matrimonio. Ésta únicamente se otorgaba a las trabajadoras solteras y viudas, y discriminaba el casamiento de las separadas y divorciadas. Su percepción obligaba a las trabajadoras al retiro de la actividad. Pero a diferencia de la industria, no se mencionaba expresamente la prohibición de su reingreso, produciéndose de forma habitual y sumergida (De Dios, 2018).

Para la percepción de la dote se imponía un límite de edad (trabajadores menores de 40-trabajadoras menores de 35), en consonancia con el fin del matrimonio católico, la reproducción. No obstante, en los primeros 60 este límite de edad fue impugnado por la Asamblea del Montepío (1961, 1964).

La cuantía de la dote por matrimonio se situaba entre las 1.500 ptas. por la cotización de tres años, hasta las 6.000 por la cotización de 10 años o más. Esta prestación era compatible con el premio de nupcialidad del futuro cónyuge.

Entre las prestaciones de carácter económico también destacaron las asignaciones de carácter especial, dirigidas a premiar y potenciar la fidelidad y continuidad de las trabajadoras domésticas al servicio de una misma familia, más si cabe si ésta era numerosa. Así, los premios a la constancia premiaban los quinquenios de permanencia ininterrumpida cotizados bajo una misma familia, a razón de una gratificación extraordinaria de 1.000 ptas. por cada 5 años de servicio[[22]](#footnote-22); los periodos de cotización se reducirían en un 25% y 50% si el trabajo era realizado en hogares de familia numerosa de primera y restantes categorías. Este premio fue importante, pues en el primer lustro del Montepío absorbió la cuarta parte del presupuesto destinado a prestaciones y originó un déficit manifiesto.

Otra asignación de carácter especial fue la mejora de la pensión de vejez que comenzó a percibirse a partir de julio de 1962. Esta suponía un pago adicional de 100 pesetas mensuales, siempre y cuando los periodos de cotización acreditados para la obtención de la pensión hubieran sido realizados al servicio de una misma familia numerosa.

Respecto a las coberturas sociales de carácter asistencial, éstas requerían un periodo de cotización mínimo de 6 meses para su disfrute, y estar a corriente de pago de todas las mensualidades. Entre ellas, unas de las más importantes fue la pensión por invalidez, que era destinada a los trabajadores del servicio domésticos afiliados y activos que quedasen absoluta y permanentemente incapacitados para todo trabajo por enfermedad o lesión durante el desarrollo de su actividad. Su montante ascendía a 400 ptas. mensuales.

En relación nuevamente a la salud de los trabajadores, el derecho a la prestación sanitaria representó un hito importante que sólo disfrutaron los trabajadores activos. Dependiendo de la gravedad de las lesiones o la enfermedad contraída, ésta sería prestada bien por el Montepío (proceso curativo que exceda los 7 días) o bien por los empleadores (leve, sin especiales cuidados y de un proceso curativo menor de 7 días). La asistencia sanitaria al cargo del Montepío incluía las siguientes prestaciones: asistencia médica en los servicios de medicina general y especialidades, visitas facultativas, intervenciones quirúrgicas y hospitalización, y asistencia farmacéutica.

Estas prestaciones sanitarias eran ofrecidas bien por entidades médicas concertadas (mayormente intervenciones en ambulatorios) o por el Seguro Obligatorio de Enfermedad (intervención hospitalaria). A medida que el Estado fue desplegando su cobertura sanitaria en las distintas provincias, la colaboración de las entidades concertadas fue desapareciendo. El Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico precipitó su final, traspasando a todos los beneficiarios asistidos por estas entidades concertadas a la Seguridad Social (1 de mayo de 1970).

La Ayuda Familiar -Subsidios familiares y Plus familiar –también se institucionalizó entre los trabajadores del servicio doméstico. Ésta consistía en una “indemnización mensual” de 75 ptas. por cada hijo legítimo, legitimado, natural o adoptivo menor de 18 años o mayor de esta edad incapacitado para el trabajo que tuviera el afiliado y viviera exclusivamente su cargo. Como indicáramos anteriormente, esta concesión discriminaba a las trabajadoras domésticas casadas, pues no podían ser socias beneficiarias de este Montepío. Su importancia dentro del sector llevó a que la Asamblea del Montepío plantease que el trabajo de los dos cónyuges no privara a las trabajadoras domésticas del cobro de esta prestación. Exigió que la palabra “que viva exclusivamente a cuenta del cabeza de familia” para la percepción de las ayudas familiares fuese sustituida por “preferentemente”, asumiendo la importancia capital que los ingresos de las esposas tenían en las economías familiares (1961).

Por último, ahondando en el carácter paternalista de esta institución, existía una prestación de Auxilio por defunción que cubría los gastos de entierro y sufragio del trabajador hasta un máximo de 3.000 ptas. Los beneficiarios de esta prestación serían los trabajadores en activo, los jubilados pensionistas y los declarados inválidos por el Montepío.

Este grupo de prestaciones asistenciales también contemplaba partidas presupuestarias destinadas a mejorar los beneficios de los afiliados (Fondo de Mejora de Prestaciones), que serían subvencionadas con el 10-20% de los excedentes producidos entre los ingresos y los gastos del Montepío. Estas ayudas se dividían principalmente en tres campos de actuación: becas para la formación de las trabajadoras del servicio doméstico; residencias para pensionistas y hogares-escuela para trabajadoras inmigradas; y prestaciones graciables (subvención para traslado de enfermos a otra localidad, para la hospitalización que supere los términos estatutarios, para la adquisición de aparatos ortopédicos, etc.)

**3.3 De la crisis del MNSD al Régimen Especial de la Seguridad Social**

A medida que fue desarrollándose la cobertura social recogida en los estatutos del Montepío, el balance entre ingresos y gastos se tornó desfavorable. Los Servicio Técnicos del I.N.P. al iniciarse el MNSD ya indicaron la inviabilidad económica de la entidad debido a la reducida cuota de afiliación (40 ptas.) y a las estimaciones desproporcionadas del número de cotizantes (500.000).

Una vez puesta en marcha esta entidad previsora, el desequilibrio presupuestario quedó patente en 1963, comenzando a cosechar pérdidas. Por una parte, el gran volumen de trabajadores de mayor edad, futuros pensionistas del Montepío, sobre todo en el Régimen Especial de las Asistentas, incrementó los gastos de forma notable. Igual sucedería con el incremento del coste de las prestaciones sanitarias (honorarios médicos, hospitalizaciones y medicamentos) y con el importante desembolso de las prestaciones de carácter económico (dotes por matrimonio, premios a la constancia…). Para atajar esta situación ruinosa se solicitó en reiteradas ocasiones el aumento de la cuota de afiliación y la ayuda financiera del Ministerio de Trabajo. Así las cosas, la bancarrota llegó en 1965 una vez agotadas las reservas de que disponía esta entidad de previsión, mermando las prestaciones del Fondo de Mejora de forma notable.

Para paliar este desequilibrio, el I.N.P. acudió al rescate del MNSD concediéndole una partida de alrededor de 114 millones de ptas. Esta actuación fue considerada como el paso intermedio en la insercióng del Montepío en el sistema integral y unificado de la Seguridad Social, bajo sus regímenes especiales, cumpliendo así la ley de bases 193/1963 de 28 de diciembre. Esto llegaría el 25 de septiembre 1969, tras deseo expreso y reiterado de la Asamblea del MNSD, al decretarse el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico y su aplicación a través de la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar. Un régimen especial que tendería a la paridad de derechos y prestaciones con el régimen general (asistencia sanitaria sin periodo de carencia y extensible a pensionistas jubilados y por invalidez; mejora de prestaciones[[23]](#footnote-23)).

**4. CONCLUSIONES**

La creación del M.N.S.D. trajo consigo el reconocimiento del servicio doméstico como un auténtico trabajo y por ende la extensión de ciertos derechos sociales a sus trabajadoras. Estas coberturas sociales perseguían dignificar la profesión y evitar la fuga de sus trabajadoras a otros sectores de actividad (García Araujo, 1958). Así, estas prestaciones se concibieron como un medio de optimizar las condiciones laborales de las trabajadoras del servicio que evitase su trasiego y mejorara su fidelidad hacia sus empleadores.

No obstante, en este desarrollo de los seguros sociales sobrevolaba una concepción de género muy marcada por el ideal de la domesticidad femenina y el pensamiento aristocrático. Así, apoyándose en el modelo *male breadwinner family*, las mujeres casadas y las asistentas en un principio fueron excluidas de esta entidad de previsión social. No obstante, la realidad de los hechos y las constantes reivindicaciones de las asambleas del Montepío revirtieron la situación y el estado civil y la modalidad de trabajo ya no fueron motivo de exclusión, reconociendo de facto su importancia dentro del sector y su aporte a las economías familiares, haciéndolas merecedoras de las prestaciones tanto económicas como asistenciales que otorgaba el Montepío. Así, tras la constitución del Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico, las empleadas casadas fueron aceptadas en su seno a todos los niveles, y bajo todas las modalidades de trabajo, y la percepción de la dote por matrimonio ya no supuso el obligado abandono de la actividad. Igualmente, se suprimió el tope de edad para percibir la dote. Todo ello reconocía la capacidad de estas trabajadoras para conciliar la actividad laboral y las actividades reproductivas familiares. En este sentido, en 1970 las mujeres casadas obtuvieron el derecho a ser perceptoras de las prestaciones económicas familiares concedidas por menores e inactivos a su cargo y que estos fueran beneficiarios de la asistencia médica y sanitaria. También se implantaron las pensiones de viudedad y orfandad. Además, a partir de 1971 entró en funcionamiento el Subsidio de Maternidad (6 semanas anteriores y posteriores al parto), siempre y cuando la trabajadora interrumpiese la actividad. De este modo, se aceptaron las aspiraciones que la Asamblea del Montepío venía reclamando desde 1961, pero aun así estas prestaciones fueron consideradas escasas e insuficientes. En esta línea, alguna petición seguiría sin implantarse (subsidio por desempleo, reglamentación de trabajo…)[[24]](#footnote-24).

BIBLIOGRAFÍA

CARBONELL, M. (2007). Género y previsión en la España del siglo XIX. En Castillo, S. y Ruzafa, R. (coord.) *La previsión social en la historia*, Madrid, Siglo XXI.

BABIANO, J. (1998): *Paternalismo industrial y disciplina fabril en España 1938- 1958*, Madrid, Consejo Económico y Social.

BABIANO, J. (coord.) (2007): *Del hogar a la huelga. Trabajo, género y movimiento obrero durante el franquismo*, Madrid, Libros de la Catarata.

BARASSI, L. (1953): *Tratado del Derecho del Trabajo*, *Tomo I*, Buenos Aires, Ediciones Alfa.

BAYÓN N, G. Y PÉREZ BOTIJA, E. (1958). *Manual de Derecho del Trabajo, vol. II, 2º ed*, Madrid, Marcial Pons.

BORDERÍAS, C. (1991): “Las mujeres, autoras de sus trayectorias personales y familiares a través del servicio doméstico”, *Historia y Fuente Oral*, 6: 105-121.

BORRELL-CAIROL, M. (2016): “La feminización del servicio doméstico. Barcelona 1848-1950”, *Revista de Demografía Histórica*, 34: 25-62.

DE DIOS, E. (2018). *Sirvienta, empleada, trabajadora de hogar: género, clase e identidad en el franquismo y la transición a través del servicio doméstico (1939-1995)*, Málaga. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.

DUBERT, I. y GOURDON, V. (2018): *Inmigración, trabajo y servicio doméstico en la Europa urbana, siglos XVIII-XX*, Madrid, Casa de Velázquez.

DURÁN, M. A. (1988): *De puertas adentro*, Madrid, Instituto de la Mujer.

ESPUNY, MªJ. y GARCÍA, G. (2014): *Relaciones laborales y empleados del hogar. Reflexiones jurídicas*, Madrid, Dykinson.

FAUVE-CHAMOUX, A. (ed.) (2004): *Domestic service and the formation of European identity. Understanding the Globalization of Domestic Work, 16th —21st centuries*, London, Peter Lang.

GARCÍA ARAUJO, E. (1958): “El servicio doméstico: Problemas y soluciones”, *Revista de Trabajo*, 10: 53-67.

LOZANO, M. (1948): “El servicio doméstico y el contrato de trabajo”, *Revista de Trabajo,* 5: 379-384.

MIRÁS ARAUJO, J. (2005): “Rasgos básicos y transformaciones en el servicio doméstico en una ciudad periférica. A Coruña, 1900-1960”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 27: 197-211.

OTXOA, I. (2012): *La seguridad social del empleo doméstico: Evolución y perspectivas*, Lejona, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.

ROJAS, J. (1958): *El servicio doméstico: su régimen jurídico*, Buenos Aires, Nueva América.

SAÉNZ DEL CASTILLO, A. (2019). *Sin descanso. El servicio doméstico durante el franquismo*, Barcelona, Universitat de Barcelona.

SANJEK, R. y COLEN, S. (ed.) (1990): *At work in homes: Household workers in world perspective*, Washington, American Ethnological Society Monograph Series, nº3.

SARASÚA, C. (1994): *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid, Siglo XXI.

1. María Ángeles Durán fue pionera con su obra *De puertas adentro* (1988), cuantificando la importancia económica de las tareas domésticas y de cuidados. [↑](#footnote-ref-1)
2. Como excepción, la investigación de Isabel Otxoa (2012) titulada *La Seguridad Social del empleo doméstico: evolución y perspectiva*. Esta obra proveniente del mundo del derecho y centrada en el análisis jurídico de las normas del contrato de trabajo que activan la protección de la Seguridad Social, narra la historia de exclusión del servicio doméstico frente a la regulación laboral y sus leyes sociales. Más recientemente, desde el prisma del derecho del trabajo la obra de María Jesús Espuny y Guillermo García González (2014) ha abordado en sendos capítulos la inserción de este sector en la previsión social estatal en diferentes periodos de la contemporaneidad. [↑](#footnote-ref-2)
3. Este alejamiento de la legislación laboral ordinaria y su inclusión en la legislación civil-mercantil perduró hasta 1985, cuando el Real Decreto 1424/1985 reguló la relación laboral de carácter especial del servicio doméstico dentro del Estatuto de los Trabajadores (Babiano 2007). [↑](#footnote-ref-3)
4. Biblioteca del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (I.N.G.E.S.A.), Colección García Enciso, El Servicio Doméstico. Seguros Sociales del Servicio Doméstico, Madrid, Editorial García Enciso, 1959. [↑](#footnote-ref-4)
5. Especialistas del Derecho del Trabajo (Bayón y Pérez Botija, 1958; Lozano Montero, 1948) consideraron esta ley como una ley muerta, debido al carácter especial del servicio doméstico y su no adecuación a la definición jurídica de trabajo. [↑](#footnote-ref-5)
6. Así aspectos laborales como la contratación y el despido, los horarios de trabajo, los días libres, las vacaciones, los sueldos, etc. se pactarían entre empleador y empleado. [↑](#footnote-ref-6)
7. Estatutos del M.N.S.D., disposición transitoria primera. [↑](#footnote-ref-7)
8. Decreto 930/1960 de 19/05/1960 del Ministerio de Trabajo. [↑](#footnote-ref-8)
9. Esta exclusión exceptuó a los familiares del clero (Decreto del Ministerio de Trabajo de 10/08/1960). [↑](#footnote-ref-9)
10. Esta exclusión se apoyaba en opiniones aristocráticas que consideraban que las asistentas no pertenecían a la estirpe del servicio doméstico, pues realizaban sus horas y se desentendían del hogar donde servían, diluyendo así la supuesta familiaridad y subordinación que debía caracterizar al sector. [↑](#footnote-ref-10)
11. Orden del Ministerio de Trabajo del 03/05/1962. [↑](#footnote-ref-11)
12. En 1966 se estimaba que existían unas 40.000 asistentas sin inscribir (63% de la afiliación a este régimen). [↑](#footnote-ref-12)
13. Mensaje de la Asamblea Nacional del M.N.S.D. dirigido a sus afiliados (08/11/1959). [↑](#footnote-ref-13)
14. *ABC* 04/12/1959. [↑](#footnote-ref-14)
15. *ABC* 03/02/1960. [↑](#footnote-ref-15)
16. Biblioteca I.N.G.E.S.A., M.N.S.D. Memoria de Ejercicio 1960. [↑](#footnote-ref-16)
17. Orden del 02/09/1961 sobre exacción de cuotas por vía de apremio (B.O.E. 07/10/1961). [↑](#footnote-ref-17)
18. Biblioteca I.N.G.E.S.A., M.N.S.D. Memoria de Ejercicio 1963. [↑](#footnote-ref-18)
19. Biblioteca I.N.G.E.S.A., M.N.S.D. Memoria de Ejercicio 1964, 1965. [↑](#footnote-ref-19)
20. Biblioteca I.N.G.E.S.A., M.N.S.D. Memoria de Ejercicio 1963. [↑](#footnote-ref-20)
21. Biblioteca I.N.G.E.S.A., M.N.S.D. Memoria de Ejercicio 1964. [↑](#footnote-ref-21)
22. Este era un concepto similar al de trienios, cuatrienios y quinquenios del sistema fabril paternalista que buscaba la lealtad de los trabajadores (Babiano, 1998). [↑](#footnote-ref-22)
23. Actualización de las pensiones basada en el Índice del Coste de la Vida, instauración del subsidio por incapacidad laboral transitoria, aumento por siete de la prestación por incapacidad absoluta, etc. [↑](#footnote-ref-23)
24. Archivo General de la Administración (A.G.A.). Fondo Ministerio de Trabajo (14)1.1 74/0056. [↑](#footnote-ref-24)